



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: Habilitación de la prestación de la totalidad del servicio de publicidad registral a cargo del Registro Nacional de Buques - Ley 19.170.

VISTO,

Los derechos constitucionales (arts. 1, 3, 28, 31, 41, 42 y 43 y cctes. de la C.N.); la ley 27.541; los DECNU – PEN Nros. 260/2020, 297/2020 y sus respectivas prórrogas; el DECNU-PEN N° 641/2020 del 02 de agosto de 2020; las Disposiciones del Jefe Gabinete de Ministros N° 467/2020 y N° 524/2020 y las Disposiciones dictadas por el RNBU DISFC-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 25 de marzo de 2020; DISFC-2020-2-APN-RNBU#PNA, del 31 de marzo de 2020; DI-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 12 de abril de 2020, DISFC-2020-398-APN-DPSN#PNA, del 24 de abril de 2020, DI-2020-2-APN-RNBU#PNA, del 15 de mayo de 2020; DISFC-2020-523-APN-DPSN#PNA, del 20 de mayo del 2020; DI-2020-3-APN-RNBU#PNA, del 01 de junio de 2020; DI-2020-4-APN-RNBU#PNA, del 10 de junio de 2020; DI-2020-6-APN-RNBU#PNA, del 20 de junio de 2020; DI-2020-7-APN-RNBU#PNA, del 20 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO,

Que, es intención de las distintas autoridades, nacionales, provinciales y municipales ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permita.

Que, a tal fin se ha modificado la aplicación de la medida de “aislamiento” social preventivo y obligatorio por la aplicación de la medida de “distanciamiento” social preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de ello, se hace posible habilitar el ingreso y consecuente emplazamiento registral de la totalidad de los documentos que tengan como objeto la transmisión, constitución, modificación y extinción de derechos y toma de razón de todo tipo de medidas judiciales sobre todos los buques en especial los pertenecientes al Registro Especial de Yates (REY) respecto de los cuales el computo de los plazos registrales se encontraba suspendido desde las cero horas del día 20 de marzo de 2.020 habilitándose así la prestación de la totalidad del servicio de publicidad registral a cargo del Registro Nacional de Buques conforme a lo establecido en la Ley 19.170.

Que, la actual emergencia sanitaria impone el cumplimiento de estrictas normas de protocolo sanitario aplicables en prevención y cuidado de la salud tanto del personal que presta servicio en el Registro Nacional del Buques como del público usuario del mismo, por lo que el desarrollo de la actividad que implica la prestación de dicho servicio de publicidad registral debe ser implementado bajo el cumplimiento de estrictas normas de protocolo sanitario, con guardias mínimas y mediante un sistema de asignación de turnos; lo que conlleva a la inevitable afectación de la capacidad operativa del organismo.

Por ello,

El Jefe del Registro Nacional de Buques

Dispone:

Artículo Primero: Habilitar a partir de las cero horas del día 3 de agosto de 2.020, el cómputo de todos los plazos registrales, el ingreso y consecuente emplazamiento registral de la totalidad de los documentos que tengan como objeto la transmisión, constitución, modificación y extinción de derechos, la toma de razón de todo tipo de medidas judiciales, el trámite de recursos y el cálculo del plazo de eficacia de las certificaciones previstas en el Capítulo VII – Artículos 38 a 44 de la Ley 19.170, sobre todos los buques inscriptos en la Matrícula Nacional, en especial los pertenecientes al Registro Especial de Yates (REY); habilitándose así la prestación de la totalidad del servicio de publicidad registral a cargo del Registro Nacional de Buques.

Artículo Segundo: El servicio de publicidad registral se prestará con guardias mínimas de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 horas, mediante la previa solicitud y asignación de turnos que se formalizará exclusivamente vía correo electrónico a: rnbumail@prefectura naval.gov.ar, donde los usuarios indicarán únicamente y sin posibilidad de realizar consultas, sus datos personales, a quién representa y detalle breve del objeto del trámite. No se deberá

escanear ningún tipo de documentación o brindar otro tipo de información, salvo que el Registro lo solicitare previo a dar el turno pretendido. Cada turno tendrá una duración máxima de 20 minutos por persona, cumplido ese lapso el usuario deberá retirarse de la oficina, para cumplir con las medidas del protocolo sanitario y el cronograma de turnos asignados. Eventualmente, si el tiempo asignado al usuario no alcanzara para cumplimentar sus consultas podrá solicitar un nuevo turno.

Artículo Tercero: Solo se otorgarán turnos vía correo electrónico, para aquéllos expedientes que no tengan previsto un trámite digital o a distancia, denominados Trámites a Distancia (TAD). En el caso que la plataforma digital “TAD” no se encuentre operativa, podrá excepcionalmente el usuario presentar el trámite por ante la Dependencia Jurisdiccional correspondiente a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Artículo Cuarto: A todos los trámites ingresados no les serán aplicables los plazos de ley para su despacho, hasta tanto se levante en forma definitiva el aislamiento y/o distanciamiento preventivo, social y obligatorio.

Artículo Quinto: En archivo de trabajo se encuentra embebido el protocolo de contención sanitaria aplicable al Registro Nacional de Buques.

Artículo Sexto: Por la División Coordinación, efectúense las comunicaciones correspondientes para conocimiento de las Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y Dependencias Jurisdiccionales.

Artículo Séptimo: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo Octavo: Del mismo modo dese a publicidad y difusión por, la Dirección de Informática y Comunicación y por Secretaria General.

Artículo Noveno: Pase a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo Décimo: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

